#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

( Por un mes...... 21 rs PROVINCIAS, IN-Por un mes..... 30 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 90 Por tres meses...... 72 

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACRIA

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Leandro Villar. cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fermin Ladron de Cégama, Gobernador de la provincia de Zamora; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Diego Vazquez, cesante de igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

ALEJANDRO MON.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público. —Negociado 3.º— Ouintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 10 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha dirigia aquel Ministerio al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver: que cuando en los expedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real órden circular de 23 de Diciembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posterioridad á su declaracion de soldados, haya necesidad de reconocer por Facultativos castrenses á alguno de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento á peticion del Fiscal actuario por los Jefes de los cuerpos al Capitan general del distrito respectivo, quien en consecuencia dará la órden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los Profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia, ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio le impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su visto bueno el certificado que expidan los Facultativos,

poniendo además en él el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya Profesores del Cuerpo de Sanidad militar sin exponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el indicado Gobernador, despues que se le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar en presencia del Alcalde de la poblacion en donde resida el indivíduo, por los facultativos titulares de la misma, bajo el concepto que si no hubiese más que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su visto bueno y el sello del Ayuntamiento, al pié de lo cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por Profesores castrenses.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO,

JOSÉ ELDUAYEN. Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DESPACHO TELEGRÁFICO. Vigo 29 de Julio á las diez y tres minutos de la mañana.—El Administrador de Correos al Sr. Ministro de Ultramar:

«A las ocho y media de hoy fondeó en este puerto el vapor-correo Infanta Isabel con la correspondencia de Ultramar.»

## RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

27 Julio. Resolviendo que las escampavías Radiante y Flecha pasen à reforzar la seccion de guarda-costas de las

Baleares.

28 id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Capitan de navío al de fragata D. Eugenio de Aguera y Busante: al de Capitan de fragata al Teniente de navio D. Pedro Ramirez, y al de Teniente de navio al Alférez de igual denominación D. Tomás Briant.

Id. id. Idem por id. al de Teniente de navío al Alférez D. Ismaél Uvarleta y Ordovas. Id. id. Disponiendo vuelva á desempeñar la Fiscalía de Cartagena D. Antonio Quesada y nombrando para la de Barcelona á D. Antonio Borrás.

Id. id. Concediendo á su solicitud, y por el mal estado de salud, el pase á la escala de reserva al Teniente de na-

vío D. Juan Fernandez Paredes.

Id. id. Idem id. id. al Capitan de navío D. Francisco de Paula Larraga y Martinez.

## CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una Don Ramon Tey y Marce, y en su nombre el Licenciado D. Estanislao Figueras, apelante, y de la otra D. Joaquin Cebriá y la Junta del Canal de la Infanta, apelados y representados por el Licenciado D. Joaquin María de Paz, sobre revocacion ó subsistencia del fallo dictado por el Consejo provincial de Barcelona en 22 de Agosto de 4864 en los términos que se expresarán en su oportuno lugar.

Visto el expediente gubernativo del que resulta que en 22 de Julio de 4859 acudió D. Joaquin Cebriá al Gobernador de la provincia de Barcelona exponiendo que tenia constituida una presa sobre el rio Llobregat y sitio llamado Roca de Droch, en el término de Papiol, á beneficio de la cual se detenian las aguas de aquel rio para dar curso y movimiento á tres fábricas y á un molino harinero, y para fertilizar las tierras que tenia en el expresado término, sirviendo al propio tiempo al Canal de la Infanta que recibia el agua para sus servicios en virtud del con-

venio celebrado en 21 de Agosto de 1847 entre el exponente y la dirección de aquella sociedad; que Don Ramon Tey, dueño de la heredad llamada Casa Mas, colindante con el rio Llobregat y la riera de Rubi, habia hecho plantaciones de importancia en el álveo del mismo rio y en el punto de desague de la citada riera fuera de la pared y de las estacadas que cercaban su posesion con el objeto de adquirir nuevo terreno y fertilizar dichas plantaciones con la tierra buena que arrastraban las avenidas, habiendo conseguido por este medio detener las ramas y follaje que llevaba la corriente, en que esta era escasa por su inmediacion á la presa, y que le sirviese de base y dique para acumular tierras y elevar el terreno en toda la superficie que ocupaban las plantaciones hasta el punto de haber desaparecido los pilotajes ó estacadas y haber quedado estas cubiertas con las tierras que allí se habian acumulado; que el resultado de esta nueva obra habia sido estrechar muy notablemente el álveo del rio y la riera contigua, haberse amontonado las arenas junto á la presa, y quedado poco ménos que cegadas ú obstruidas las compuertas que daban entrada al agua en el canal y salida ó desague á la presa; que era inminente el peligro que amenazaba á los establecimientos del exponente el dia en que la avenida de la riera de Rubi fuese bastante, como habia ocurrido en otras ocasiones para detener el agua del rio, en cuyo caso la presa se rellenaria con mayor cantidad de arenas y follaje, y dejaria completamente obstruida la entrada de aguas en la acequia, y por consecuencia paralizados los establecimientos del exponente y los demás con que obraba en combinacion, y privados de su subsistencia un millar de familias que la cifraban en el trabajo que en dichas fábricas se les proporcionaba, y que en atencion á los expresados perjuicios, á que Tey procedió sin derecho ni autorizacion para hacer aque llas plantaciones y en contravencion á las disposiciones legales y al convenio celebrado entre el exponen-te, el Marqués de Castelldosrius y D. Félix Avella y Navarro, causante de Tey, se mandase Con arreglo á la circular de 16 de Abril de 1859 y Real orden de 14 de Marzo de 1846 que el Ingeniero de la provincia practicase un reconocimiento en la obra ejecutada en los citados álveos, y resultando ciertos los abusos cometidos, se decretara que D. Ramon Tey arrancase las expresadas plantaciones dentro de un corto plazo, obligándole á rebajar el terreno que se habia elevado á causa de las mismas hasta dejarle al nivel del resto del álveo del rio y riera:

Que á esta exposicion acompañó un plano del terreno y copia del convenio celebrado entre los citados Marqués de Castelldosrius, Avella y Navarro y el reclamante:

Que dada audiencia á D. Ramon Tey, presentó escrito manifestando que á consecuencia de la oblicuidad que tenia el puente construido por el ferro-carril del Centro en la riera de Rubi, habia el Gobernador civil dispuesto, á instancia de D. Jáime Canals, que la direccion del mismo construvese una fuerte estacada para salvar las tierras de dicho Canals situadas en la parte opuesta á las del interesado; que la corriente de las aguas, atendida aquella oblicuidad, chocaba contra la estacada referida, y describiendo una diagonal por resultado del choque atentaba contra su propiedad; que en ligera defensa de esta y en aquel periodo, plantó en terreno que el aluvion le agregaba, sauces y cañas á la orilla, en uso de su derecho, habiendo acreditado la experiencia la prevision con que procedió, toda vez que la corrriente de las aguas por la diagonal antedicha, destruyó parte de sus ligeras defensas; que dichas plantaciones de sauces y cañas no eran recientes y se hallaban en terreno propio agregado de años por aluvion paulatino y en los bordes de la riera de Rubi, llegando apénas al Llobregat sin otro objeto que la defensa de su propiedad y que eran absolutamente precisas para contener el empuje de las aguas cuando se verificaba la union de las de la riera con el rio; que las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 16 de Abril de 1859 no eran aplicables al caso presente, y concluyó pidiendo se declarase no haber lugar al recurso de Cebriá, y se le mandase quitar las aguas que, saltando de la compuerta de la casita en el extremo de la presa, perjudicaban los bordes de la propiedad del exponente, y le impedian recobrar las cuatro majadas de tierra que le llevó el rio, é igualmente que bajase la presa que habia levantado últimamente, fijándole un punto de nivel para que no lo elevase más y más como habia hecho periódica y constantemente, con lo que y el inclinar el rio con la presa á la propiedad del exponente, le hacia temer una invasion

Que pasado el expediente á informe del Ingenie-ro Jefe del distrito, y habiendo éste dado órden al

Ingeniero D. Mariano Parellada para que le informase sobre el asunto, manifestó este funcionario que, constituido en la localidad acompañado de las partes interesadas, resultó del reconocimiento practicado y de lo expuesto por aquellas sobre el terreno, una demostracion terminante de que D. Ramon Tey no habia ejecutado obra alguna en el cáuce del rio Llo-bregat, y que se habia limitado, y aun en época no tan reciente como se suponia, á plantar algunos sauces y cañas en los sitios en que el rio habia dejado tierras á propósito para esta clase de cultivo, por manera que las plantaciones habian sido siempre posteriores á los depósitos formados por aluvion: que las plantaciones hechas en la riera de Rubi en nada estrechaban el cauce natural, y que no solo eran indispensables para salvar la propiedad de Tey, sino que atendida la forma de ámbas orillas y las defensas del propietario de la parte opuesta le parecian todavía débiles; que en el estado que se hallaban las cosas eran por lo ménos exagerados los perjuicios que á la presa de D. Joaquin Cebriá pudieran ocasionar las tierras que por derecho de aluvion habia adquirido D. Ramon Tey; que de cuanto dejaba expuesto resultaba que no debia en su juicio obligarse al citado Tey á que destruyese sus plantaciones, porque en nada habia contravenido á las disposiciones de la Real orden de 14 de Marzo de 1846:

Oue el Gobernador civil de Barcelona, conformándose con el anterior informe, dispuso que se tuviese por resolucion á la instancia de D. Joaquin Ce-

Que contra esta providencia reclamó Cebriá al mismo Gobernador reproduciendo su anterior pretension, y en tal estado la Junta del Canal de la Infanta dirigió una comunicacion á dicha Autoridad coadyuvando á igual objeto:

Que remitidas ámbas pretensiones á informe del Ingeniero Jese de la provincia, y habiéndolas este pasado al Ingeniero Paralleda para que le evacuase, reiteró el que habia dado anteriormente:

Que el Consejo provincial de Barcelona informan-do sobre este asunto , dijo que de lo manifestado por el citado Ingeniero en 18 de Octubre y 31 de Diciembre de 1859, se inferia con toda seguridad que las plantaciones hechas por Tey no eran obras que daban lugar á la aplicacion de la Real órden de 14 de Marzo de 1846, ni de la circular de 14 de Abril de 1859:

Que no era ménos notorio que si los actos del propietario Tey contenian alguna infraccion del convenio celebrado en 3 de Mayo de 1845 entre sus causantes D. Joaquin Cebriá y el Marqués de Castelldosrius, corresponderia á los Tribunales ordinarios el hacer efectivo su cumplimiento, pudiendo darse por terminado el expediente; y que solo correspondia declarar que no habiendo infraccion de ninguna disposicion legal administrativa en el proceder del expresado Tey, no habia lugar á dictar providencia alguna en los términos indicados por Cebriá y por la Junta del Canal de la Infanta, y en su virtud el Go-bernador dictó providencia en los términos propuestos por el Consejo provincial:

Vista la demanda interpuesta ante dicho Consejo en nombre de D. Joaquin Cebriá con la pretension de que se condenase á Tey á la reposicion y reparacion de las cosas en el punto en cuestion hasta dejar separada la causa eficiente de los perjuicios que estaba irrogando á su poderdante, y era ocasion de otros mayores con que amenazaba, obligándole á destruir las plantaciones y el afirmado que se habia hecho en el rio, hasta dejar rectificado el cáuce y ponerlo en el estado que tenia ántes de dichas plantaciones, y adoptar en caso de que fuese posible, á juicio de los facultativos, todas aquellas medidas bastantes á obtener aquel resultado y el de seguridad para el expedito servicio de la presa, de su compuerta y acequia:

Visto el escrito presentado á nombre de la Junta directiva del Canal de la Infanta, con la pretension de que se le tuviese por parte en este asunto como coadyuvante de la démanda interpuesta por Cebriá, y que se accediese á lo solicitado en aquella con las condenaciones expresadas :

Visto el escrito de contestacion á la demanda presentado por D. Ramon Tey con la pretension de que se le absolviese de la misma, mandando que Cebriá rebajase el nivel de la presa y la dejase de la manera estipulada en el convenio ya citado, á fin de que las aguas inclinasen hácia el centro del rio en vez de inclinar á la Casa Mas y evitar los perjuicios que sufrian las tierras de dicha casa, condenándole á que tuviese que dirigir por el pié de la presa y hasta el centro del rio las aguas que, saltando de la compuerta de la casita, azotaban los bordes de la tierra de Casa Mas, y destrozaban la estacada existente en los mismos, en conformidad á lo que estaba obligado por dicho convenio, é imponiéndole la responsabi-

lidad de todos los perjuicios ocasionados y que se

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que reprodujeron las partes sus respectivas pretensiones, y los planos y documentos que acompañaron

Vistas las pruebas practicadas por las partes: Vista la diligencia de 16 de Agosto de 1861, en la que se hizo constar que el Tribunal, á consecuencia del auto dictado para mejor proveer, se constituyó en el sitio que motivaba la cuestion y practicó el reconocimiento de las plantaciones ordenado en dicho auto, habiéndose enterado de todas las circunstancias que juzgó conducentes para el esclarecimiento de los hechos, y oido las observaciones que en aquel

acto hicieron las partes:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 22 del expresado mes de Agosto, por la que se dispuso que sin dar lugar á lo solicitado por Don Ramon Tey en la contestacion de la demanda y con reserva de su derecho para utilizarlo en la forma que estime procedente, debia dejarse sin efecto en cuanto fuese menester la providencia gubernativa de 16 de Marzo de 1860, y condenar como condenaba al mismo Tey á destruir dentro del término de 15 dias las plantaciones hechas en los álveos del rio Llobregat y del torrente de Rubi desde el pié de la estacada que tenia en la márgen del citado forrente más inmediata al rio Llobregat, siguiendo en via diagonal hasta terminar en el punto más saliente de la hilera de ár-boles antiguos, señalada con una línea encarnada en el plano del fólio 440, que deberia unirse al expediente gubernativo para los efectos oportunos:

Visto el recurso de apelacion de la referida sentencia interpuesto por Tey, el cual le fué admitido mandando remitir los autos á la Superioridad con citacion y emplazamientos de las partes:

Visto el escrito de mejora de apelacion presenta-do ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Estanislao Tigueras, en la representacion indicada, y con la solicitud de que se acceda á la pretension que dedujo en primera instancia:

Visto el de contestacion del Licenciado D. Joaquin María de Paz á nombre de los apelados, pretendien-do que se confirme el fallo del Consejo provincial con imposicion de las costas y perjuicios á que se refiere el art. 275, caso cuarto del reglamento de lo Contencioso de dicho Consejo:

Considerando que de los informes facultativos dados por disposicion de la Autoridad gubernativa de Barcelona resulta que los terrenos en que se hallan las plantaciones, cuva destruccion se pi demanda, se han agregado natural y paulatinamente á la propiedad del demandado, sin que para ello hubiese ejecutado éste ninguna obra en el álveo ó cáuce del rio Llobregat, segun se supuso en la de-manda, dando lugar con ello al juicio contenciosodministrativo:

Considerando que contra aquellos informes nada se ha justificado por el demandante más que el hecho de existir las plantaciones, el cual no basta por sí solo para autorizar su destruccion, supuesto el derecho incuestionable de los propietarios riberiegos para adquirir los terrenos que las aguas agregan naturalmente á los suyos, aun cuando los unidos ó incorporados hubiesen formado ántes parte del álveo

Considerando que si el convenio otorgado entre los antecesores de los litigantes en 1845 ú otro modificó aquel derecho, ú otorgó otros á favor de alguno de ellos, su declaracion no es de la competencia de los Tribunales Contencioso-administrativos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo del Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau v D. Manuel Orovio,

Vengo en revocar la sentencia que dictó el Conse-jo provincial de Barcelona en 22 de Agosto de 1861, y en absolver de la demanda á D. Ramon Tey, sin perjuicio de que los litigantes ejerciten donde y segun corresponda las acciones que por convenios particulares les competan.

Dado en Aranjuez á 24 de Mayo de 1864. Está rubricado de la Real mano El Presidente del Consejo de Ministros , Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 9 de Junio de 1864.-Pedro de Madrazo.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MES DE AGOSTO DE 1864.

4,500,000

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme à lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1863 A 1864.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	
· k	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	
Capítulos.	- Secciones. Totales.
Capítulo 8.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro	348.372
Section 13 Comment	
Capítulo 4.º Cargas de justicia corrientes	4.629
EDOCTON R Connection	
Capítulo 1.º Obligaciones de Clases pasivas.	237.579,62
Total de las obligaciones generales del Estado	587.580,62
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	
Seccion 3.4	
Cadítulo 40 MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	•
Capítulo 18. Personal de religiosas en clausura	1.460

Seccion 4.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Capítulo 38. Cuotas que les corresponden segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos

de 1856....

Section 6. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulo 26. Personal de Correos.....

Seccion 8.\* MINISTERIO DE HACIENDA. Personal del Tesoro y sus dependencias..... Material de id..... Gastos diversos...
Personal de Contabilidad...
Gastos, impresiones, alquileres, obras &c... 30.848,90 3.043,95 6.408.88 Idem de visitadores de contribuciones.

Personal de la Administracion provincial. Material de id.
Gastos de recaudacion.
Material de impuesto de minas.
Personal de la Contribucion y fielatos de Consumos. 160 2.478 2.474 414.900

Material de la Contribución y nelatos de Consumos.

Material de id.

Idem de la Fábrica del papel Sellado.

Portes de papel sellado y premio de expendición.

Premios de expendición de documentos de vigilancia.

Portes de fletes de tabacos y premios de expendición.

Material de salinas Portes de fletes de tabacos y premios de expendicion.

Material de salinas.

Idem de la administracion de la sal.

Idem de la fabricacion de pólvora y premio de expendicion.

Idem del departamento del grabado.

Personal del Cuerpo de Carabineros.

Idem del resguardo de puertos.

Idem del cuerpo especial de Consumos.

Idem del resguardo especial de sales.

Devolucion de ingresos de eiercicios cerrados. 74.930.95 Idem del resguardo especial de sales.

Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

Premios de aprehensores, denunciadores é investigadores.

Primas, indemnizaciones y descuentos de pagarés de Aduanas.

Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. 9.242,25 23.290 29.247,93 44.204,59

Total de las obligaciones de los departamentos ministeriales....

2.417.622,83

742.162,83

SÁBADO			-2	. ب ب بعد	or regional de de	, A	30 JULIO.
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.				36	5. Provision de piensos	252.000 68.530 48.360	
DEVOLUCION DE INGRESOS.  Capítulo 2.º Gastos especiales de ventas	333.969		•		7. Remonta		
3.º Para amortizacion de los billetes que se reciban en pago de los bienes vendidos.	7.113	344.082		•	Ejercicios cerrados.  9. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	*	
MINISTERIO DE MARINA.  Capítulo 10. Fomento de arsenales	10.676.943 16.000.000			dapitale e	Section 5.		42.247.938,50
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		26.676.943	•	Capítulo	MINISTERIO DE MARINA.  1.º Personal de la Alministración central	123.400	
Capítulo 13. Establecimientos penales	30.000 400.000				2. Material de id	2.679.422	
MINISTERIO DE HACIENDA.		430.000	·-		5. Personal de las oficinas de los departamentos	56.592 47.569	•
Capítulo 20. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas	••	6.000	27.112.943		7. Personal de tercios navales	96.809	
Total general del presupuesto de 1863 á 1864	•••••		30.459.228,45	. 4	9. Personal de arsenales	3.529.869 3.500.456	
PRESUPUESTO DE 1864 À 1865.				1	12. Material de id	4.007.749 126.950	
PRESUPUESTO ORDINARIO.					Material de id	65.802	•
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTAT Seccion 1.*—Casa Real.	O. Capítulos.	Seeciones.	Totales.	i	17. Personal de hospitales	435 47 <b>2.</b> 500	
Capitulo 1.º Dotacion de S. M. la Reina	2.833.333			1 2	19. Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio	128.776 1.440	47,364.866
3.º De S. M. el Príncipe de Astúrias	204.166 166.666	•			SECCION 6.ª MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		17.304.000
<ul> <li>5.º De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia</li> <li>6.º Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habi—</li> </ul>	166.666		· •		Servicio general de Gobernacion.	970 92 f	
dos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota	291.666 250.000	4.112.497		Capítulo	1. Personal de la Secretaría del Ministerio	. 45.834	
Section 2.—Cuerpos Colegisladores.  Senado.		4.11 A.454	:		4. Material de id	233.375 792.629	
Capitulo 1.º Personal de las oficinas del Senado	51.553				6. Material de id	. 350.020 . 466.667	•
2.º Material de id	40.770				9. Material de id	435.546	
3.° Personal de las oficinas del Congreso	78.303 86.033	16	<i>*</i>	4	1. Material de id	. 39.406 . 181.710	• ,
Adicional Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	»	256.659 262.027		1	<ol> <li>Material de id.</li> <li>Personal de Telégrafos.</li> <li>Material de id.</li> </ol>	1.098.000	
Seccion 3.*—Deuda pública.		•		1	6. Personal de la Conservaduría del Teatro Real	4.417 8.625	
Deuda consolidada.  Capítulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	20.950,31			1	8. Personal de Fiscalías de Imprenta	43.504 500	
4.° Ejercicios cerrados de Deuda consolidada  Deuda amortizable.	178.351,28			2	Ro. Personal de la Junta consultiva de Policía urbana		
Capítulo 5.° Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles	2.805.600 8.166.000				Personal de la Imprenta Nacional	. 46.650 98.667	
9.º Amortizacion y pago de resíduos de la Deuda no consolidada	1.500.000 1.040.000			2 2	Material de Visitas de Establecimientos penales	30.900 508.309	Construction (and other)
<ul><li>12. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro</li></ul>	666.666 1.000.000 91.796,13		*.**	2	6. Material de id	2.620.600	9.232.822
Section 4.4—Cargas de justicia.		15.469.363,72			MINISTERIO DE FOMENTO.		
Capítulo 4.º Cargas de justicia corrientes	923.626,02 211.936,76	1 + 95		1.75	Servicio general de Fomento.		
Section 5. — Clases pasivas.	14.381.239,99	1.135.562,78		Capitulo	<ol> <li>Personal de la Administracion central</li></ol>	270.000 50.000 252.000	
Capítulo 1.º Obligaciones de Clases pasivas	5.803	14.387.042,99	uj das∙ing i	0	4. Material de id	. 12.800	
Total de las obligaciones generales del Estad	lo	••••••••	35.623.152,49	Capítulo	5. Personal de la Secretaría del Real Consejo, Granja-modelo, cria caballar y montes. 6. Material de id	285.160	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Seccion 1.3					8.º Material de id. y para fomento de la industria	. 448.206 . 473.480	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  Capítulo 1.º Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría	30.333		•	1	10. Material de id	. 359.789 . £0.000	
2.º Material de la Presidencia y gastos de representacion	24.666 268.708 9.466			Capítulo	12. Personal del Real Consejo	800	
Estadística.					45. Material de id	36.000 223.000	
Capitulo 5.º Personal de la Junta general y de Inspectores	51.441 36.833 105.800			,	47. Material de id	8.000 4.107.000	
8.° Material de id 9.° Personal de trabajos geográficos	43.250 430.000 220.000			9	19. Material de id	. 166.000	
10. Material de id	80.000 80.000				22. Gastos generales para fomento de las letras y artes	215.000 40.000	
13. Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	472.030,10	1 210 992 10		Capitulo 2	Obras públicas. 24. Personal de Obras públicas	995.366 457.766	
Seccion 2.* MINISTERIO DE ESTADO.	·	1.519.227,10		2	26. Conservacion de carreteras	4.009.000	
MINISTERIO DE ESTADO.  4.° Personal de la Administracion central	111.917 20.000			2	28. Personal de ferro-carriles	184.200	•
3. Personal del Cuerpo diplomático y consular	883.000 152.400			3	31. Material de id	. 70.394 . 144.008	
5.° Personal de la seccion de Correos de Gabinete	28.084 500 62.667				33. Material de id	. 249.733	
7. Personal del Tribunal de la Rota	2.500 21.917			Capítulo 3	34. Material de Instruccion pública	. 262.200	
10. Material de id	8.217 8.875			3	37. Material de id	6.583 46.000	•
12. Material de id. 13. Gastos diversos. 14. Idem de los ramos productivos.	1,834 173.334 3.850				<ul> <li>Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo</li> <li>Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas</li> </ul>	163.179	18. 48.0 4.71
Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	10.000				Seccion 8.* MINISTERIO DE HACIENDA.		11.913.905,77
Seccion 3.° MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		.489.095		Canitulo	Servicio general de Hacienda.  1.º Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias	. 82.917	
Obligaciones del Ministerio.  Gapítulo 1.º Personal de la Secretaría	104.000		-	Capavaro	2. Material de id	23.033 264.500	•
2.° Material de id	34.407 454.000				4. Material de id	. 361.165,43	
4.º Material de id	6.667 2.300.946			1.	7. Gastos diversos	492.665,45	
6. Material de id	470.450 33.500 50.000			4	9. Material de sus oficinas	38.645,65 14.575,24	
9.° Personal de la Estadística civil y criminal	32.500 8.334	•			11. Personal de la Caja de Depósitos	43.666,33	
11. Gastos diversos de justicia	30.000 6.167 334			1	14. Idem de las Comisiones de Lóndres y París	28.500 16.000	
15. Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas defi- nitivas	196.124				16. Idem de las Comisiones de Lóndres y París	35.249	
Obligaciones eclesiásticas.  Capitulo 16. Personal del culto y clero secular	9.701.082			1 2	19. Material de id	4.166 412.267,87	•
17. Material de id	3.825.403 780.300 383.100			2	24. Material de id	11.346, <del>2</del> 7 163.677,99	
20. Personal de Tribunales y oficinas	67.958 10.186			Capítulo 2	Gastos de contribuciones y rentas públicas.  23. Personal de la Administracion central	335.830	,
<ul> <li>22. Cargas de justicia y otros gastos.</li> <li>23. Bulas de la península y ultramar.</li> <li>24. Congregaciones religiosas.</li> </ul>	39.642 42.000 31.910			2	24. Material de id	33,332	
26. Obligaciones de ejercicios que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	73.394	.048.804			27. Personal de la Administracion provincial	1.678.744 197.707,50	
SECCION 4.4 MINISTERIO DE LA GUERRA.				3	29. Asignacion de Investigadores de la contribucion industrial	49.350	
Servicio general de Guerra.  Capítulo 1.º Personal de la Administracion central	308.700 88.750			3	32. Material de id	2.584 257.088	
3.° Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares 4.° Material de id	220.900 6.166		•	1	34. Material de id	7.364	•
5. Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel	824.125 265.900 13.203.000			3	37. Material de id	100.000 171.100	
7.° Cuerpos del ejército	606.500 76.400			3	39. Premio de expendicion de documentos de vigilancia, sellos de Correos y dere-	181.700	
10. Personal del Cuerpo administrativo del ejército	843.400 16.666			4	Material de las Fábricas de tabacos	7.785.487 2.059.800	
<ul> <li>12. Personal de Colegios y Escuelas militares.</li> <li>13. Material de Museos militares.</li> <li>14. Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.</li> </ul>	491.800 10.490 373.000			4	43. Personal de Salinas	130.048 563.546	
15. Idem de inválidos y compañías fijas	99.99 <b>0</b> 3.590			1 .	Personal de almacenes y alfolíes de sal	45.936 <b>2.</b> 336.908	
17. Subsistencias militares. 18. Utensilios. 19. Vestuario y equipo.	6.856.800 4.090.600 624.000			4	8. Material de id	867.408 875	
20. Material de remonta y montura	558.600 343.800			5	Material de id. y premios de expendicion	246.552 63.500	
22. Material de id	1.208.200 227.200 266.666			5 5	33. Material de Loterias	67.800 9.083	
25. Personal del material de Artillería é Ingenieros	95.070 4.829.383			5	6. Personal del Departamento del grabado y Casas de Moneda	90.166 78.466	
<ul> <li>27. Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.</li> <li>28. Idem de presidios.</li> <li>29. Material.—Gastos diversos.</li> </ul>	201.990 72.150 266.666			5	8. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset.	806.706 86.442	•
30. Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando  Guardia civil.	113.000			6	0. Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros	394.812 211.537	
Capítulo 32. Personal de la Inspeccion general	31.700 3.100			6.6	2. Idem del Resguardo de puertos	4.360.381 485.390 93.700	
34. Personal de Plana Mayor y tercios	5.645.600	•		6	4. Idem del resguardo de puertos	5.195	

Capítulo 65. Personal del cuerpo especial de consumos	43.825		Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.
Minoracion de ingresos.	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Capítulo 68. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	. 41.250.500 . 411.146,33		Servicio del Ministerio.  Capítulo 7.º Reparacion de templos
Juntas sanitarias	. 98.319,20 . 12.397,56	878.614,34	9.º Idem de Ingenieros
MINISTERIO DE ULTRA <sup>M</sup> AR.  Capítulo 1.° Personal de la Administracion central.  2.° Material de id.  3.° Personal del Archivo general de Indias.	. 46.666 5.445		Capítulo 14.       Material de carreteras de primer órden.       16.500.000         17.       Aprovechamiento de aguas.       382.400         18.       Navegacion marítima.       5.015.500         19.       Construcciones civiles.       467.200         Adicional.       Para el estudio de un plan general de ferro-carriles segun ley de 13 de Abril último.       200.000
4. Material de id	666	128.446	MINISTERIO DE HACIENDA.  Capítulo 20. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			tivas de los créditos no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861
Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales			Suman los gastos imputables á los créditos de dichas leyes
Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	. 110.584 . 51.872		Total por el presupuesto de 1864 á 1865
Capítulo 3.º Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision 230 millones del anticipo de 49 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virt de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente	ıd .		Total del presupuesto de 1863 à 1864
Deuda pública.  Capítulo 4.º Amortizacion de Deuda consolidada y diferida  Total de gastos afectos al producto de las ventas		8.836.343.73	Madrid 25 de Julio de 1864.—José Gonzalez Breto.  Real sitio de San Ildefonso 25 de Julio de 1864.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto próximo.—Salaverría.
Fl de forest		1	

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Loterías.

En el dia de hoy se ha subastado en la Direccion general 208 letras importantes 1.991.000 rs. vn. á cargo de los Administradores de Loterías, las cuales han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. D. Leon A. Laffite, con el descuento de 10 cents. por 100 daño al papel. Madrid 29 de Julio de 1864.—Bremon.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de cuatro depósitos á plazo fijo de más de nueve meses, fe-chas 28 de Julio de 1863, 9 y 23 de Enero y 13 de Julio de 1864, ascendente á 600.000, 68.000, 36.000 y 38.500, y señalados con los números 42.266, 52.325, 53.402 y 63.350 de entrada, y 17.680, 22.920, 23.513 y 29.301 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cu-yo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 29 de Julio de 1864.—El Director general, An-

tonio de Echenique.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25

años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que re-una las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 16 de Julio de 1864.

## Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo verificarse en el próximo mes de Setiembre los exámenes de ingreso en esta Escuela, se insertan á continuacion los artículos del reglamento que se refieren à los alumnos para conocimiento de los que gusten presentar sus solicitudes en el plazo que el reglamento senala; en el concepto de que los libros de texto que sirven para marcar la extension con que ha de exigirse el conocimiento de las materias de que han de examinarse los candidatos son los siguientes: Ciro lde ó Cortazar para aritmética, álgebra, geometría,

trigonometria plana y esférica, y geometria analítica de dos dimensiones. Ganot o Deguin para la física experimental.

Bouchardat ó Galdo para las nociones de historia na-

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS QUE SE REFIEREN Á LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA MISMA.

#### CAPÍTULO V. De los alumnos

Artículo 39. Los alumnos podrán ser internos ó externos. Los primeros tendrán opcion á ingresar en el cuerpo de Ingenieros de Minas, con arreglo á lo prescrito en el art. 67, recibiendo al mismo tiempo el título de Ingenieros. Los segundos solo tienen opcion al título de Ingenieros de Minas, conforme á lo dispuesto en el art. 68. Art. 40. Para ser admitido como alumno interno se Ser español.

2.°. Ser mayor de 16 años y no pasar de 25, acreditandolo por medio de la fe de bautismo.

3. Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificados del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato. 4. Ser de complexion sana y robusta, y no tener nıngun defecto físico que le impida desempeñar los diferentes ejercicios de la minería.

5.º Acreditar por medio de certificaciones haber

estudiado con aprovechamiento en alguno de los establecimientos públicos, ó en las enseñanzas particulares que la ley autoriza al efecto, las materias siguientes: Religion y moral.

Aritmética. Algebra, inclusas las ecuaciones superiores. Geometría.

Trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las

Geometría analítica de dos dimensiones. Física experimental y nociones de historia natural. Dibujo lineal y topográfico.

Traduccion correcta del idioma francés Servirá de recomendacion á los candidatos el saber

además traducir el inglés ó el latin. Desde el año de 1865 se exigirá el título de Bachiller en Artes. 6.º Sufrir un exámen de las materias ántes expresa-

das ante un Tribunal compuesto de cinco Profesores. Art. 41. Para ser admitido como alumno externo se exigirán las mismas circunstancias que se señalan para los internos, excepto la edad y cualidades físicas.

Art. 42. La admision de alumnos en la Escuela tendrá

lugar todos los años. La convocatoria se publicará en los últimos dias del mes de Julio por medio de los periódicos oficiales, expresando en ella la extension con que han de exigirse las materias de que habla el art. 40, y señalando la obra ú obras que indique la Junta de Profesores para que sirvan de punto de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado precisamente por ellas.

Art. 43. Las solicitudes de los candidatos deberán dirigirse al Director de la Escuela, y acompañarse de la fe de bautismo del interesado y de los demás documentos que exige el art. 40. Estas solicitudes documentadas se admitirán en la Secretaría de la misma Escuela hasta el último dia de Agosto.

Art. 44. Los exámenes para la admision de alumnos empezarán el dia 1.º de Setiembre.

Art. 45. Los ejercicios serán tres, en el órden siguiente: Sobre aritmérica, álgebra, geometría y trigono-

metría. 2. Sobre geometría analítica de dos dimensiones, fisica experimental y nociones de historia natural. Sobre el dibujo lineal y topográfico, y traduccion

del francés. Art. 46. Los dos primeros ejercicios consistirán en satisfacer á las preguntas que les hagan los Profesores du-

rante una hora por lo ménos. El dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos que harán en la Escuela. Bastará saber copiar una máquina, un órden de arquitectura ó un plano to-

El de francés se verificará traduciendo el candidato

en el acto en la obra que se le presente.

Art. 47. La calificación de los examinados se hará con las notas de aprobado ó desaprobado por mayoría de votos del Tribunal, á quien corresponde tambien fijar el órden de colocación de los que resulten aprobados. Art. 48. Las relaciones de censura se formarán por todos los examinadores, y se extenderán por duplicado: una de ellas se pasará al Director general de Agricultudo.

ra, Industria y Comercio para su conocimiento, y la otra quedará archivada en la Secretaría de la Esc Estas relaciones serán conformes al modelo núm. 1.º
Art. 49. A los candidatos que lo soliciten se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubie-

sen acompañado á su solicitud. Madrid 20 de Julio de 1864. - P. el Director, José de Monasterio.

#### Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año, contable desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1865, el suministro de pan y pienso á los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Toledo, Segovia, Torrelaguna, Ocaña y Almagro, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio, el cual se llevará á efecto por medio de subastas parciales y simultáneas en esta Intendencia y Comisarías de Guerra de los expresados puntos, en los dias y horas que á continuacion se expresan, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán en las referidas oficinas, y á las formalidades que para estos casos previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 26 de Julio de 1864. = El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Estado demostrativo de los precios límites que han de regir en las subastas á que se resiere el anterior anuncio; de las cantidades con que los licitadores han de garantir las proposiciones que presenten, y de los dias y horas en que han de celebrarse los mencionados actos.

FACTORÍAS.		Cebada.  — Faneg.	Paja. — <i>Ql.</i>	Garantía para to- mar parte en la lici- tacion. Rs. vn.	Dias y horas en que han de cele- brarse las subastas.	b 3 u
Toledo	0,61	24,38	7,98	1.400	17 Agosto, á las	b
Segovia	0,61	29,67	4,12	6.800	Idem á la 1½ de la tarde.	li
Torrelaguna.	0,61	25,96	7,95	1.100	Idem á las 2½ de id.	g b
Ocaña	0,63	25,43	4,49	7.400	18 Agosto, á la 1 de id.	fo
Almagro	0,62	23,58	8,48	5.700	Idem, á las 2 de idem.	fi
		!				b

## Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que habita en...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de provisiones publicada por la Intendencia militar del distrito en los periódicos oficiales, se compromete á verificar el suministro á las fuerzas del ejército y Guardia civil de..... por la cantidad de.... racion de pan..... fanega de cebada y..... quintal de paja. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña do-cumento que justifica haber depositado en la Caja gene-

ral la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno de la provincia de Soria.

El dia 12 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el edificio de este Gobierno y bajo mi presidencia la subasta para la ejecucion de las obras de habilitación de una sala de presos en el hospital provincial de Santa Isabel de esta capital, presupuestas en 9.891 rs. 65 cénts., con arreglo al plano y condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Soria 26 de Julio de 4864.≔El Gobernador, Juan Madramany.

## Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Lardero, dotada con 3.650 rs. anuales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el de su publicacion en la GACETA DE MADRID.

Logroño 21 de Julio de 1864.—El Gobernador, Romualdo Becerril.

## Gobierno de la provincia de Tàrragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riudecols, dotada con el sueldo de 3.650

Los aspirantes, que deben tener la cualidad de ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas, al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez este anuncio en la Gaceta de Madrio; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circuns tancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre

Tarragona 3 de Junio de 1864.-Donoso Cortes.

## Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ubarrundia por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1.100 rs. anuales, pagados de los fondos municipales á fin de año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cuya plaza se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Vitoria 14 de Julio de 1864.-El Gobernador, Benito María de Vivanco.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jaraco, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales satisfe-

chos de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 14 de Julio de 1864. - Francisco Martinez

#### Ayuntamiento constitucional de Albacete.

Nombrado Arquitecto provincial de Cuenca el que lo era municipal de esta ciudad, se anuncia la vacante por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADAID, reproduciendo las condiciones que ya lo fueron en la de 20 de Octubre de 1863. ♣ El destino se halla dotado con 8.000 rs., y recibe además 3.000 para gastos de oficina y dibujo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas

à la Presidencia de este Ayuntamiento.
Albacete 27 de Julio de 1864.—El Teniente segundo,
Alcalde accidental, Presidente, José María Valera.—El Secretario, Francisco Sanchez.

448

#### Alcaldía constitucional de Alora. D. Francisco Bueno Sanchez, Alcalde constitucional

Por virtud del presente se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 dias,

que empezarán á contarse desde que el presente aparez-ca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de es-ta provincia, para que dentro de dicho término los aspirantes presenten sus solicitudes á este Municipio; apercibidos que trascurrido será provisto el mencionado destino con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 19 de Octubre de 1853/

Dado en Alora á 18 de Julio de 1864.—Francisco Bueno.-Por mandado de dicho señor, Francisco Rivero, Se-

#### Audiencia territorial de Valladolid. PARTIDO DE SEOUEROS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que han si do notadas á la conclusion del índice de los pue-blos de este partido, referentes á los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas, con expresion de aquellos, clase de las fincas, libro y folio en que se hallan registrados y nombre de sus dueños, en conformidad à lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

#### Pueblo de Alberca. Eugenio Becerro, casa anotada en el libro 1 de ur-

oanas, folio 7. No aparece el sitio. Gregorio Sanchez Cilleros, tierra anotada en el libro de rústicas, folio 155 y casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 62. No aparece el sitio. Luis Calama, casa anotada en el libro 1 de urbanas,

folio 134. No aparece el sitio. Casimiro Cereceda, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 134. No aparece el sitio.

Mateo Cereceda, anotada en el libro 1 de urbanas, folio 134. Una redencion de censo sin decirse sobre qué gravitaba. Mariano Escudero, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 169 vuelto. No consta el sitio.

Francisco Gonzalez, anotada en el libro 1 de rústicas, folio 18 vuelto. Se ignora la clase, nombre y sitio de la finca, por lo que aquel adquirió una posesion de agua. Santiago Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de ur-

banas, folio 20. Se ignora el sitio. Vicente Gonzalez, castaños anotados en el libro 1 de rústicas, folio 34 vuelto. Se ignora el sitio.

Aquilina Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 30 vuelto. Se ignora el sitio. Catalina Gonzalez, casa anotada en el libro 4 de ur-

banas, folio 30 vuelto. Se ignora el sitio. Luisa Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urba nas, folio 31. Se ignora el sitio.

Rodrigo Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 31. Se ignora el sitio. Ramona Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 42 vuelto. Se ignora el sitio.

D. Francisco Gonzalez Huebra, huerto anotado en el libro 1 de rústicas, folio 87 vuelto. Cesion de capellanía por Teresa Gonzalez, sin saberse qué fincas constituye la

Doña Josefa Vicente, anotada en el libro 1 de rústicas, folio 89. No se expresa el sitio. Ramon Gonzalez Martin, tierra anotada en el libro

de rústicas, folio 100. No se expresa el sitio. Dr. D. Pablo Genzalez Huebra, anotada en el libro 4 de rústicas, folio 202 vuelto. Cesion de capellanía por Teresa Gonzalez, sin saberse qué fincas constituye la D. Pablo Gonzalez Huebra, anotada en el libro 2 de

rústicas, folio 127. Cesion de capellanía por Francisco Gonzalez, sin saberse qué fincas la constituyen. Matea Gonzalez Sanchez, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 112. Sin sitio. D. Márcos Gonzalez, tierra anotada en el libro 2 de

rústicas, folio 125. Sin sitio. Pedro Gomez, huerto anotado en el libro 2 de rústicas, folio 167. Sin sitio. Melchor Gonzalez, tierra anotada en el libro 2 de rús-

ticas, folio 196. Sin sitio. Pedro Gonzalez, tierra anotada en el libro 3 de rústicas, folio 38 vuelto. Sin sitio. Márcos Gonzalez, anotado en el libro 3 de rústicas,

folio 71. Una redencion de censo sin decirse sobre qué gravitaba. Manuel Gomez, molino anotado en el libro 3 de rústicas, folio 102. No se dice cuál sea su sitio. Diego Gomez, molino anotado en el libro 3 de rús-

ticas, folio 102 vuelto. No se dice cuál sea su sitio. Leonardo Gomez, molino anotado en el libro 3 de rústicas, folio 103. No se dice cuál sea su sitio. Manuel Lopez, molino anotado en el libro 3 de rústicas, folio 103 vuelto. Redencion de censo, pero no dice el

sitio de la casa. Ramon Gomez, molino anotado en el libro 3 de rústicas, folio 103 vuelto. No se dice cuál sea su sitio. Petra Gonzalez, castañar anotado en el libro 3 de rústicas, folio 25. No se dice cuál sea su sitio.

Francisco Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 4 vuelto. No se dice cuál sea su sitio. Víctor Guinaldo, bodega anotada en el libro 1 de urbanas, folio 56. No se dice cuál sea su sitio. Dionisio García, casas anotadas en el libro 1 de Urba-

nas, folio 133 vuelto. No se dice cuál sea su sitio. Juan Gonzalez y Gonzalez, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 437 vuelto. No se dice cuál sea su sitio. Pedro García Alvarez, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 183. No se dice cuál sea su sitio.

Pedro Gonzalez Gonzalez, anotada en el libro 2 de urbanas, folio 83. Venta de agua ignorándose á beneficio de qué finca.

Juan Vicente Herrera , mata anotada en el libro 1 de rústicas, folio 4 vuelto. Se ignora el sitio.

Francisco Hovos Gonzalez, castañar anotado en el libro 1 de rústicas, folio 97. Venta judicial ignorándose quién fuera su anterior dueño. Doña Manuela y María Hoyos, anotada en el libro 4

de rústicas, folio 97 vuelto. Capellanía á su favor, ignoråndose las fincas que la constituyen. Viuda de Estéban Hoyos, cortirial anotado en el libro 1 de rústicas, folio 29. Se ignora su sitio.

D. Domingo Hernandez, tierras anotadas en el libro 2 de rústicas, folio 163. Se ignora cuál sea su sitio. Juan Hernandez, tierras anotadas en el libro 2 de

rústicas, folio 464 vuelto. Venta á su favor de un censo, ignorándose las fincas que la constituyen.

D. Juan Antonio Hoyos, anotado en el libro 2 de rústicas, folio 169. Venta á su favor de un censo, ignorándose las fincas que la constituyen.

D. Juan Antonio Hoyos, anotado en el libro 2 de rústicas, folio 469 vuelto. No se expresa el sitio.

Juan Hernandez, castañar anotado en el libro 2 de rústicas, folo 169 vuelto. No se expresa el sitio. Victor Hernandez Martinez, tierra anotada en el libro

2 de rústicas, folio 192 vuelto. Una redencion de censo á su favor sin decirse qué finca gravitaba. Juan Hernandez, anotado en el libro 3 de rústicas, folio 170 vuelto. Venta de agua á su favor sin decirse á qué finca beneficiase. Fulgencio Gomez, anotado en el libro 3 de rústicas,

folio 172. Venta de agua á su favor sin decirse á qué finca beneficiase. Vicente Sanz, anotado en el libro 3 de rústicas, folio 172. Se ignora quiénes sean los hérederos de Valentin.

Andrés de Valentin García, anotado en el libro 3 de

rústicas, folio 192. Venta de agua sin decirse á qué finca Manuel Jesús Cerezeda, anotado en el libro 3 de rústicas, folio 192. Venta de agua sin decirse á qué finca be-

Francisco Puerto, anotado en el libro 3 de rústicas. folio 192. Venta de agua sin decirse à qué finca benefi-Manuel Becerro, anotado en el libro 3 de rústicas, folio 192. Venta de agua sin decirse á qué finca benefi-

Alejandro Rodriguez, anotado en el libro 3 de rústicas, folio 192. Venta de agua sin decirse á qué finca be-

Cándido Rodriguez, anotado en el libro 3 de rústicas, folio 192. Venta de agua sin decirse á qué finca beneficiase. Francisco Hernandez, anotada en el libro 3 de rústicas, folio 192 vuelto. No se dice el sitio.

Juan Hernandez, data anotada en el libro 3 de rústicas, folio 239. No se dice el sitio. Bárbara Hernandez, castañar anotado en el libro 3 de rústicas, folio 239 vuelto. No se dice el sitio.

Casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 13. Una venta de casa hecha por Ramona Hernandez, sin saber á fa-Doña Isabel Kernandez, casa anotada en el libro 2 de

D. Benito Hoyos, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 94. No se expresa su sitio. Ramon Lopez, huerto anotado en el libro 2 de rústicas, folio 171. No se expresa su sitio.

Teresa Martin Lebrato, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 12. No se expresa su sitio. Juan Manceho Gomez, huerto anotado al libro ? de rústicas, folio 5 vuelto. No se expresa su sitio. María Martin Gonzalez, data anotada en el libro 2 de

rústicas, folio 113. No se expresa su sitio. Francisco Martinez, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 25. No se expresa su sitio. Juan Manuel Maillo, tierra anotada en el libro 3 de

rústicas, folio 38. Se dice paga un censo á varios vecinos, no se dice quién sean estos. D. Francisco Martin Rodriguez, tierra anotada en el libro 3 de rústicas, folio 50 vuelto. No consta el sitio. Mateo Martin Rodriguez, casa anotada en el libro

de urbanas, folio 124 vuelto. No consta el sitio. Rosa Manaba Maillo, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 52. No consta el sitio. Pedro Martin, casa anotada en el libro 2 de rústicas.

folio 53. No consta el sitio. Doña Teresa Manaba, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 77. Redencion de censo sin decirse el Catalina Muritute, casa anotada en el libro 2 de ur-

banas, folio 100 vuelto. Redencion de censo sin decir el Agapito y Rosa Perez, huerto anotado en el libro 1 de

rústicas, folio 70 vuelto. Carece de sitio. Pedro Palacios, huerto anotado en el libro 2 de urbanas, libro 173 vuelto. No se dice de quién las adqui-

Hilario Perez. tierra anotada en el libro 3 de rústicas, folio 244 vuelto. No consta el sitio. Juan Pascual, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 134 vuelto. No consta el sitio. Pedro Puerto Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 135 vuelto. Redencion de censo, no se dice

el sitio. Atanasio Puerto, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 34. No se expresa el sitio. Manuel Palacios, casa anotada en el libro 2 de urba-

nas, folio 75. No se dice la clase ni sitio de las fincas. Fernando Pascual, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 107. No se expresa el sitio. D. Francisco Puerto y Mangas, casa anotada en el li-bro 2 de urbanas, folio 111. No se expresa el sitio. D. Juan Francisco Rodriguez, tierra anotada en el li-

bro 3 de rústicas, folio 30. No se expresa el sitio. Santiago Roncero, casa anotada en el libro 2 de urbana, folio 75 vuelto. No se dice de quién proceden. Antonio Simon, huerto anotado en el libro 2 de rústicas, folio 166 vuelto, Carece de sitio,

Andrés Serrano, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 193 vuelto. Carece de sitio. Antonio Víctor Simon, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 104. Carece de sitio y además no se dice de quién procede.

Antonio Lúcas, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 137. Carece de sitio y además no se dice de quién proceda. Dionisio Simon, casa anotada al libro 1 de urbanas.

folio 137. No consta el sitio. Juan Víctor Herrera, mata anotada en el libro 1 de

rústicas, folio 11. No consta el sitio. Juan Perez Gomez, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 265. No consta el sitio.

## Aldeanueva de la Sierra.

María Velazquez, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 94. No consta el sitio. D. Eusebio Bermudez, alameda anotada en el libro 1 de rústicas, folio 35 vuelto. No consta el sitio. D. José del Canto, tierra anotada en el libro 1 de rús

ticas, folio 76. No consta el sitio. Ayuntamiento de Aldeanueva, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 83 vuelto. Una redencion de censo sin decirse sobre qué gravitaba. D. Deogracias Fernandez, tierra anotada en el libro

2 de rústicas, folio 5. No consta el sitio. Marcelino García, cortina anotada en el libro 2 de rústicas, folio 14. No consta el sitio. José Santiago, tierra y casa anotadas en el libro de rústicas, folio 90 vuelto. No consta el sitio.

D. Vicente Gonzalez, tierras anotadas en el libro 1 de rústicas, folio 95. No consta el sitio. Angela García, casa anotada en el libro 1 de urbanas. folio 63 vuelto. No consta el sitio.

Beatriz García Martin, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 70 vuelto. No consta el sitio. Francisco Peñalvo, molino anotado en el libro 1 de urbanas, folio 51. No consta el sitio.

D. Valentin Hernandez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 60 vuelto. No consta el sitio. D. Andrés Lopez, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 99. No consta el sitio.

Lorenza Martin, casa anotada en el libro 1 de urbanas. folio 82. N o consta el sitio. Margarita Martin, tierra anotada en el libro 2 de rús-

ticas, folio 8 vuelto. No consta el sitio. Balbina, Eleuteria y Emilia Martin, casa anotada en el libro i de urbanas, folio 66. No consta el sitio.

el libro 1 de urbanas, 1010 66. No consta el sitio.

Josefa Martin, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 66 vuelto. No consta el sitio.

Gregoria Martin, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 67 vuelto. No consta el sitio. Domingo Martin, casa anotada en el libro 1 de urba-

nas, folio 67 vuelto. No consta el sitio. Julian Martin, casa anotada en el libro I de urbanas. folio 68. No consta el sitio. Isidora Palacios, casa anotada en el libro I de urbanas, folio 92. No consta el sitio.

Rita Palacios, casa anotada en el libro 1 de urbanas. folio 92 vuelto. No consta el sitio. Francisco Peñalvo, molino anotado en el libro 1 de urbanas, folio 51. No consta el sitio.

Eugenio Palacios, casa anotada en el libro I de urbanas, folio 53. No consta el sitio. Bernabé, José y Francisco Velasco, casa anot ida en el libro i de urbanas, folio 64. No consta el sitio. Manuela García, casa anotada en el libro 1 de urba-

## nas, folio 92. No consta el sitio.

Arroyomuerto. Ayuntamiento de Arroyomuerto, anotado en el libro de rústicas, folio 4. Una venta de un censo que paga-ba el comun de vecinos á Fernando Maillo, sin decir so-

bre qué finca.

Antonio Calixto, casa anotada en el libro 1.º de rústicas, folio 34 vuelto. No consta el sitio. Manuel Gonzalez Dominguez, casillo anotado en el libro i de urbanas, folio 91. No consta el sitio.

Joaquin Martinez Martin, tierras anotadas en el libro de rústicas, folio 5 vuelto. No consta el sitio. Josefa Martinez, casa anotada en el libro 1 de urba-

nas, folio 94 vuelto. No consta el sitio. María Candela Martin Dominguez, huerta a notada en el libro 1 de rústicas, folio 33 vuelto. No consta el sitio.

Bastida.Pedro Alvarez, tierra anotada en el libro 4 de rústicas, folio 184. No coosta el sitio. Margarito Hernandez Macías, tierra anotada en el li-

bro 1 de rústicas, folio 163. No consta el sitio. Serafin Montejo, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 253. No consta el sitio. Benita Montejo, casa anotada en el libro t de urbanas. folio 253. No consta el sitio.

Isabel Montejo, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 253. No consta el sitio. Serafin Montejo, casa anotada en el libro i da urbanas, folio 253 vuelto. No consta el sitio. Manuel Montejo, casa anotada en el libro 1 de urba-

nas, folio 253 vuelto. No consta el sitio. Victoria Montejo, casa anotada en el libro 1 de urba-nas, folio 253 vuelto. No consta el sitio. Antonia Montejo, casa anotada en el libro 4 de urba-

nas, folio 254. No consta el sitio. Benita Montejo, casa anotada en el libro i de urbanas. folio 254. No consta el sitio. Catalina Carnicero, casa anotada en el libro 1 de ur-

oanas, folio 254. No consta el sitio. José Macías, casa anotada en el libro 1 de rústicas, folio 177. No consta el sitio. Isidoro Macías, casa anotada en el libro 1 de rústicas folio 177 vuelto. No consta el sitio.

Martin Macías, casa anotada en el libro i de urbanas. folio 253 vuelto, y tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 178. No consta el sitio. Benito Perez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 253 vuelto. No consta el sitio.

Salvador Rodriguez, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 185 vuelto. No consta el sitio. Victoria Sanchez, casa anotada en el libro 1 de rústicas. folio 173 vuelto. No consta el sitio.

Irene Sanchez, casa y tierras anotadas en el libro 1 de rústicas, folio 174 vuelto. No consta el sitio. Coca de Huebra. Mitad de término redondo anotado en el libro 1 de

#### rústicas, folio 255. Mitad del término redondo de Coca, á favor de los hijos de Doña Angela Tejeda, sin decirse

Cabaco. Antonio Cano Miguel, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 101 vuelto. No consta el sitio. Eugenia García, casa anotada en el libro 2 de rústi-

quienes sean estos.

cas, folio 2. No consta el sitio. Miguel Hernandez, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 101 vuelto. No consta el sitio. José Hernandez, casa anotada en el libro 1 de urba-

nas, folio 112 vuelto. Sabina Hernandez, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 113. No consta el sitio. Juliana Hernandez, casa anotada en el libro 1 de ur-

banas, folio 113. No consta el sitio.

Antonio Hernandez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 113 vuelto. No consta el sitio. Angel Hernandez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 113 vuelto. No consta el sitio. Menores de Juan Hernandez, casa anotada en el libro

de rústicas, folio 103 vuelto. No se dice quiénes sean los menores del Juan Hernandez. Agueda Hernandez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 145. No aparece el sitio.

Matías Hernandez, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 146. No aparece el sitio. José Hernandez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 146 vuelto. No aparece el sitio. Savina Hernandez, tierra anotada en el libro 2 de

rústicas, folio 12 vuelto. No aparece el sitio. Felipa Martin Crespo, casa anotada en el libro 1 de rústicas, folio 7. No aparece el sitio. María Martin, casilla anotado en el libro 2 de rústi-

cas, folio 13 vuelto. No aparece el sitio. Catalina Martin, casillo anotado en el libro 2 de rústicas, folio 14. No aparece el sitio. Joaquin Perez, casa anotada en el libro 4 de urbanas.

folio 113 vuelto. No aparece el sitio. María Sanchez, tierra anotada en el libro 4 de rústicas, folio 37. No aparece el sitio. (Se continua rá.)

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, de la provincia de Córdoba.

El dia 4 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana y con arreglo á las instrucciones vigentes, ha de de celebrarse la subasta pública para el arriendo del cortijo de Montefrio-bajo, compuesto de 771 fanegas de cabida, situado en la campiña, término de esta cividad, procedente del Cabildo Catedral de la misma, en renta anual de 28.010 rs. y por tiempo de tres años, que pr incipiarán el dia 1.º de Enero del año de 1865 y concluir án el 31 de Diciembre de 1867; cuyo acto tendrá lugar simultánea-

mente en esta capital y en la villa y corte de Madrid ante los Sres. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública, con sujecion al siguiente pliego de condiciones.

4.4 El remate se celebrará en el local que ocupan las Oficinas del Gobierno civil de esta provincia, y en el que ocupan las del Gobierno civil de Madrid, quedando pendiente de la aprobacion de la Dirección general del

No se admitirá postura menor que la cantidad de 28.010 rs. que se señala, segun las reglas establecidas por

3. Además del precio del remate se pagará á prorata, y en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la finca

\* 4. El rematante recibirá el cortijo de Montefrío-bajo. con aprecio de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á es-tilo del país.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo. 6.º El arrendamiento será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero próximo y

concluirán en 31 de Diciembre de 1867 como, queda ex-7. Si despues de arrendado dicho cortijo se vendiese, quedará obligado el arrendatario á respetar y cumplir lo que el Gobierno de S. M. determine respecto á la ca-

ducidad de los contratos. 8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor

á los fondos públicos.

9. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto. 10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la

obligacion de pago en los términos expresados, quedará sujeto á la acción que cont a él intente la Administra-ción, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lu-gar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. 11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, y el

papel que se invierta en el expediente, escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. 12. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente à fin de que las personas que quieran interesar-se en dicha subasta se presenten à hacer proposiciones bajo las condiciones que quedan expresadas. Córdoba 23 de Julio de 4864.—P. S., Tomás Jimenez.

#### Diputacion provincial de Valencia.

Liquidacion de las operaciones ejecutadas en el segundo semestre de 1863 y 1.º del actual con motivo de la emision de obligaciones del puerto del Grao, segun lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1856 é instruccion de 23 de Enero de 1857.

DÉBITOS.	
Valor nominal de 500 obligaciones de á	
2.000 rs., emitidas en 1.º de Julio de 1863	1.000.000
Gastos ocasionados por la emision de 1.º	
de Julio de 1863	4.171,20
Valor nominal de 500 obligaciones de á	•
2.000 rs., emitidas en 1.º de Enero de	
1864	4.000.000
Satisfecho por intereses de la primera	
emision, cupon núm. 1, correspondien-	
te al segundo semestre de 1863	40.000
Gastos ocurridos en la segunda emision,	
verificada en 1.º de Enero de 1864	2.888,86

8,86 Rs. vn. .... 2.047.060,06 CRÉDITOS. Importe efectivo de 20 obligaciones de á

3,51 por 100..... 41.404 Idem id. de 20 obligaciones de á 2.000 rs., adjudicadas en dicha subasta con pre-41.404 adjudicadas en dicha subasta con premios de 2 por 100..... 81.600 Idem id. de 40 obligaciones de á 2.000 rs., adjudicadas en dicha subasta con pre-80.880 reales, adjudicadas en la misma subasta con premios de 0.5 por 100...... 763.809 Idem id. de 100 obligaciones de á 2.000

2.000 rs., adjudicadas en la subasta de

.º de Junio de 1863 con premios de

reales, adjudicadas en la subasta de 1.º de Diciembre de 1863 con premios de 205.200 reales, adjudicadas en dicha subasta con premios de 2,1 por 100..... 204.200 Idem id. de 100 obligaciones de á 2.000 reales, adjudicadas en la misma subas-203.200 ta con premios de 1,6 por 100......

Idem id. de 100 obligaciones de á 2.000 reales, adjudicadas en dicha subasta

con premios de 2,1 por 100...... Idem id. de 30 obligaciones de á 2.000 rs., adjudicadas en la expresada subasta con premios de 3 por 100..... Idem id. de 60 obligaciones de á 2.000 rs., adjudicadas en la susodicha subasta con

adjudicadas en la misma subasta con premios de 3,6 por 100..... 12.432 Idem id. de 4 obligaciones de á 2.000 rs, adjudicadas en la misma subasta con premios de 1,1 por 100...........
Perjuicio sufrido en los dos semestres...

> 2.047.060,06 Rs. vn..... Valencia 30 de Junio de 1864. - El Presidente, Juan

Fábrica Nacional de Salitres de Zaragoza.

En virtud á lo dispuesto por Real órden fecha 14 del corriente, la Junta Económica de este Establecimiento ha

señalado el dia 28 de Agosto próximo, y hora de las do-ce, para sacar á subasta pública, bajo el tipo de 3.980 reaes vellon, la recomposicion que necesita una caldera de El remate se celebrará en los términos que previene la instruccion de 15 de Abril de 1852, ante la Junta Eco-

nómica de esta Fábrica, hallándose de manifiesto en las Oficinas de la misma, para conocimiento del público, el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que precisamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 rs. vn. en metálico, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitacion verbal entre los firmantes ó sus apoderados, admitiéndose pujas hasta que hayan trascurrido dos minutos, pasados los cuales se declarará el acto á favor del último postor.

Zaragoza 26 de Julio de 1864.-El Director, P. I., Antonio Castafieira. El Secretario, Antonio Mellado Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en.... de Julio de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de la recomposicion que necesita una caldera de cobre de la Fábrica de Salitres de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de (en letra), á cuyo efecto acompaña el documento que acredita el depósito prevenido en la condicion 6.

(Fecha v firma del interesado.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Benito y Tomás, Juez de primera instancia de este partido de Granadilla en la provincia de Cáceres.

Hago saber al público que en este mi Juzgado se instruyen diligencías sumarias en identificacion de quien procedan los restos humanos de un cadáver, al parecer de hombre, encontrados èl dia 23 de Mayo último en el sitio del Collado del Polisar, en la sierra de Casas del Monte, de esta jurisdiccion, por hallarse esparcidos junto á dichos restos unos pedazos de paño pardo, basto, que parece procedian de calzon ó pantalon que usára el difunto, y unos pedazos de tela de verano que procedian tambien, al parecer, de una chaqueta guarnecida con galon de gabanes, un atadero, tambien al parecer de sombrero, pendiendo de él una borla blanca y encarnada, dos monedas de dos cuartos, un cuarto suelto y dos ochavos viejos, que se encontraron en uno de los bolsillos de la chaqueta, y como hasta el dia no haya podido conseguirse la identificacion de la persona de dicho cadáver á pesar de las diligencias que se han practicado al efecto, he acordado se anuncie por medio de edictos que se inserten en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA del Gobierno, para que bien las Autoridades que tengan noticia falte algun sujeto sus respectivas localidades, ó bien los particulares que noten dicha falta en alguno de sus parientes ó familiares, y cuvo paradero se ignore, se sirvan dar aviso de ello á este Juzgado, con expresion de las señas personales y de vestir del suje-

Dado en Granadilla á 20 de Julio de 4864.-José Benito.-Por su mandado, Tomás Manuel Diaz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á D. Felipe Prats y Brandariz, natural de la Coruña, de 35 años, casado, agente de negocios que ha sido en esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; pues de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á cuantos se crean con derecho á heredar abintestato á Doña Amparo Burguillos y Castro, vecina que fué de esta corte, natural de Paradas, provincia de Sevilla, para que en el término de 30 dias se personen en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 27 de Julio de 1864.—Juan Manuel Aguado. 450

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Manuel Alegre Ayala, para que en el término de nueve dias comparezca en la audiencia de su Señoría, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de la capital de Ciudad-Real y del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Enrique Ruiz y Marchena, natural de Sevilla, y Manuel Uria, cuya naturaleza, así como la vecindad de ámbos se ignora, para que dentro del término preciso de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en este Juzgado especial á responder de los cargos que le resul-

tan de la causa que se instruye contra los mismos y etros sobre sustraccion de muebles, ropas y efectos dela casa-habitacion de D. Márcos Perez de Durango; apercibidos de que si no lo 16.452,06 verifican se proseguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues de acuerdo con el Promotor fiscal así lo tengo mandado por auto del dia de ayer.

Dado en Ciudad-Real á 20 de Julio de 1864.-Lope Oveias.-De órden de S. S., por mi compañero, Isidoro Espada. 432

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados por D. Bibiano Gonzalez, de estado soltero, natural de Espinosa de los Monteros, vecino que fué de Pinar del Rio, Isla de Cuba, fallecido sin testar, para que en el término de un año comparezcan por si ó por medio de poder á deducir el de que se crean asistidos á dicho Pinar del Rio, en donde se siguen los autos, pues así lo tengo mandado en virtud de un exhorto que procedente del mismo punto acabo de recibir.

Dado en Villarcayo á 24 de Julio de 1864.-Clemente Inés de la Torre.-Por su mandado, Tirso de Pereda.

D. José García Herraiz, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido &c. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á la persona que se crea con derecho á una mula, pelo castaño oscuro, roma, de seis años y siete cuartas de alzada, sin hierro, valorada en 1.300 rs., y que adquirió en esta ciudad de un desconocido el 16 del actual José Campos García, vecino del Borge, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á acreditar su pertenencia á dicho semoviente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de 20 del corriente en las diligencias que so-

bre ello instruyo. Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Julio de 1864.-José García Herraiz.=Por mandado de S. S., Joaquin Bugilla y Cer-

Licenciado D. Ramon Retana, Juez de primera instancia de Alfaro v su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan María Joasin, de nacion francés, para que en el término de 30 dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA, comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que en el mismo se instruye por delito de allanamiento de morada; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alfaro 24 de Julio de 1864.-Por su mandado, Domingo Rueda.

D. Demetrio Acenjo, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de lo mandado con auto de 28 de Junio próximo pasado, proferido en méritos de los de concurso voluntario de acreedores del menor D. Francisco Ravella y Arenas, promovido en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda, se hace público que en la junta general de acreedores convocada para el dia 24 del mismo mes merecieron la aprobacion de la mayoría de los presentes las proposiciones de convenio del tenor siguiente:

1.ª Se nombrarán comisionados ó síndicos para que realicen todos los haberes de la masa depositando las cantidades en la Caja sucursal á disposicion del Juzgado, y entre ellas, si el depósito no estuviese ya hecho, de la de 230.000 rs., resto de la suma de 480.000 que obraba en poder de la Sociedad concesionaria del ferro-carril de San Juan de las Abadesas, confiriéndoseles todas la facultades que fueren necesarias.

2.ª En atencion á que consta que de los 24.000 duros que debia entregar la mencionada Sociedad se han verificado pagos, se acuerda que los síndicos, con presencia de todos los antecedentes, examinen los indicados pagos, y en el supuesto que los consideren impugnables, quedan facultados para acudir al Tribunal y entablar la correspondiente demanda, y tambien para transigir, debiendo en uno v otro caso obtener el dictámen por escritos de dos ó más Letrados que merezcan su confianza.

3.ª Los Síndicos mismos por sí, ó por consejo de sus Letrados, procederán al reconocimiento y graduacion de créditos, formulando su dictámen en forma de fallo. Este se notificará en forma á todos los acreedores, y si alguno de ellos no se conformase, le quedará expedito su derecho para usar de él en el juicio que corresponda. Habiéndose inmediatamente nombrado síndicos del concurso á los Sres. D. Pablo Soler, D. Jáime Moré y D. José Angelet por unanimidad de votos, añadiendo empe acreedor D. Félix María Milans, que al dar su voto á favor de los tres síndicos nombrados, habia entendido darlo bajo el concepto de que ninguno de ellos tenia conocida preferencia ni la pretendía en su respectivo crédito, y que en su consecuencia, invocando la terminante prescripcion de la ley acerca del particular, protestaba en cuanto menester fuese de toda infraccion de la misma, suplicando al propio tiempo al Juzgado que no interrumpiese su aprobacion y judicial decreto en el nombramiento de dichos síndicos sino bajo el explicado concepto de entenderse renunciada por su parte toda preferencia en los créditos que respectivamente reclaman.

Lo que se publica para conocimiento de los acreedo res. Dado en Barcelona á 11 de Julio de 1864.=Demetrio Acenjo.=Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló, Escribano.

D. Rafaél de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Castañeira, natural de Galicia, su estatura cinco piés y medio, color moreno, pelo y ojos negros, barbilampiño, como de 22 años de edad, para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA oficial del Gobierno de S. M., que por primero, segundo y tercero se le señala, se presente en esta carcel á defenderse en la causa criminal que de oficio se le sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por robo de un reloj de bolsillo, un pañuelo de seda y una navaja, verificado en la posada que en esta ciudad titulan de Remenditos, en la mañana del 49 del corriente mes; con apercibimiento que de no presentarse en di-

cho término se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, dictando en ella las providencias que procedan, las cuales y demás diligencias que ocurran se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole entero perjuicio sin más citarle, llamarle ni emplazarle.

Dado en Toledo á 26 de Julio de 4864 = Bafaél de la Puente v Falcon.=Por mandado de S. S., Santiago Becker.

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Fermin Tegidor y Muño, hijo de Juan y Manuela, soltero, natural de Reznos, provincia de Soria, de 17 años de edad, peaton que fué del correo de esta ciudad á Villarroya de la Sierra, encausado por este Juzgado sobre estafa de 13 rs. y medio á D. Tomás Lasa de Torralba Ribota, para que se presente en el mismo Juzgado ó sus cárceles, en el término de nueve dias, á efecto de hacerle saber cierta providencia que ha recaido en dicha causa. parándole en otro caso el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Calatayud á 27 de Julio de 1864.-José María Sol y Aracil.-De su órden, Higinio M. Gorriz.

# PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Se han recibido de Viena y Berlin noticias referentes á la Conferencia encargada de arreglar la cuestion de Dinamarca. Parece que de las entrevistas preliminares verificadas el lúnes último por los Plenipotenciarios, y de las ideas emitidas con tal motivo. se deduce éxito satisfactorio en las negociaciones. La Conferencia celebró el martes á la una su primera sesion oficial.

Un despacho de Berlin en que se resume el contenido de un telégrama dirigido de Viena á la Gaceta de Spener, indica que Mr. de Quaade ha manifestado desde luego hallarse investido de plenos poderes, salvo la ratificacion posterior de su Gobierno.

Una correspondencia de la capital de Prusia, refiriéndose á una entrevista del Subsecretario de Estado que reemplaza á Mr. de Bismark, y el Príncipe de Talleyrand, este ha manifestado la esperanza de que las Potencias alemanas demostrarán su benevolencia hácia un enemigo desarmado.

Se cree que el Gabinete prusiano accederá á la restitucion de una parte del territorio de Sleswig á Dinamarca, cuvos habitantes son dinamarqueses. En el tratado de paz se consignará la cesion en favor de Prusia, puesto que ha ejercido el mando en Jefe durante la guerra. Esta opinion se atribuye á una correspondencia prusiana dirigida al Botschafter de

Las primeras sesiones de las Cámaras de Wurtemberg reunidas con arreglo á la Constitucion despues del advenimiento del nuevo Rey, han sido tranquilas. La Cámara de los Diputados ha votado sin discusion la lista civil del Soberano por valor de 1.824.000 florines.

El mensaje de contestacion al discurso de la Corona contiene un párrafo muy explícito en favor de la ereccion del Sleswig-Holstein en estado independiente bajo el cetro del Duque Federico de Augustemburgo.

En Stutgard como en Dresde los acontecimientos de Rendsbourg han causado profunda sensacion. La Cámara de los Diputados de Wurtemberg aprobó por unanimidad en su sesion del 25 una proposicion de Mr. OEsterlein protestando solemnemente contra la ocupacion de Rendsbourg por los prusianos, é invitando al Gobierno á que se oponga, de acuerdo con los demás Estados, á semejante abuso de fuerza, concediéndole al efecto los medios indispensables.

Segun noticias recibidas de Lóndres, parece que la escuadra otomana á las órdenes del Vicealmirante Edhem-Bajá, cuyo pabellon ondea en el Peyki-Nusret, saldrá el 28 de Spithead con rumbo á Alejandría.

## INTERIOR.

MADRID.—La acequia que ha de abrirse para facilitar el riego de la parte Norte y Oriental del térmíno de Madrid en la zona de ensanche, abarcará una larga extension. Partiendo de la casa-partidor, que quedará dentro del nuevo perímetro, un ramal se dirigirá por fuera de la poblacion hácia la parte N. O. E. á desaguar en el Manzanares; y la otra, acercándose á los depósitos de la pradera de Guardias, subirá formando una gran curva por la parte alta de la Fuente Castellana é irá á verter al arroyo Abroñigal pasando por más allá de los Campos Elíseos. Como el caudal de esta acequia será bastante considerable, se podrá sacar de él un gran partido y fertilizar con sus aguas un gran espacio, ventaja inmensa para la formacion de parques y jardines.

\_Por acuerdo de la empresa del Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Madrid, se trata de establecer en el centro de la poblacion una casilla para el servicio de distribucion de las aguas en el interior; y despues de algunos estudios para designar el sitio conveniente al efecto, parece que se ha elegido el terreno contiguo al convento de San Martin, á cuyo fin habrá que solicitar la autori zacion conveniente.

Pasado mañana dará principio en la parroquia de San Justo la solemne novena anual que á la gloriosa Santa Filomena dedica su Iltre. Congregacion. Predicarán por mañana y tarde durante las funciones varios orado. res distinguidos, estando encargado de la orquesta Don Victoriano Daroca.

El último dia habrá procesion pública con la imágen de la Santa, que está colocada en un precioso sepulcro de plata-Ruolz con adornos dorados, y además de dar ves tido completo á dos niños pobres para la terminacion de estos cultos, se repartirán limosnas á las personas necesitadas de aquella feligresía.

La industria cerámica española en la exposicion de Bayona está ocupando un puesto notable, pues excede en buenas condiciones á todas las de otros países que han presentado muestras; exceptuando la loza de Sevres Tambien en el ramo de agricultura ha presentado Repaña, y especialmente las provincias del Norte, un gran número de materias muy notables, llamando la atencion muchas clases de vinos y aceites, maderas, cáñamo y

lino. En la Seccion de Bellas Artes hay algunos cuadros notables de pintores compatriotas nuestros. Muchas pinturas no han sido colocadas todavía por falta de espacio, y se va á ampliar algo la galería destinada al efecto. La entrada en la exposicion cuesta un franco cada dia, dos francos los viernes, y medio los jueves.

#### ANUNCIOS

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca nuevamente à pública subasta el arrendamiento por tiempo de cuatro años del Cerco de las Moreras del Rey en la Real Acequia del Jarama, estando señalado el dia 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para los dobles y simultáneos remates por pujas á la llana, que tendrán efecto en esta Adminis-tracion general y en la Patrimonial de la expresada Real Acequia, sita en Valdemoro.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ámbas dependencias para los que gusten interesarse en la

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO. DEPÓSITOS Y Fomento.—Esta Compañía necesita Oficiales de Secreta-

ría, de Contabilidad y Escribientes. Los que se crean aptos para desempeñar estos destinos presentarán sus solicitudes en las oficinas de la misma. plazuela de Matute, núm. 8, piso principal, todos

los dias de nueve á once de la mañana. La buena conducta de los aspirantes y la nota que obtengan en el exámen á que deberán sujetarse serán las únicas recomendaciones para entrar al servicio de esta

Compañía. Madrid 26 de Julio de 1864. — El Director, G. Lopez de Mollinedo.

EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 400 DE 50 MILLOnes de francos, decretado por quirógrafo pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellon), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso à la par en 36 años por sorteo anual.— Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial é Industrial de Bruselas (Bélgica), Director M. Andrés Langrand-Dumonceau, y en los demás países las sucursales establecimientos mercantiles corresponsales de dicho

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, á cumplirse

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda

é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provinciasen casa de sus corresponsales.

SOCIEDAD FILANTRÓPICA DE MILICIANOS NACIOnales Veteranos.—Habiendo ofrecido el Excmo. Sr. Don Pascual Madóz, digno Presidente de esta Sociedad, en nombre de su caritativa esposa, costear la educacion de una huérfana de socio pobre fallecido desde el dia 7 de Julio de 1863 á igual dia de 1864, relativa á aprender á leer, escribir, contar, coser, bordar y planchar, subvencionándola además con 4 rs. diarios por espacio de tres años, la Junta de gobierno encargada por su Presidente de elegir para esta gracia la huérfana que aparezca más acreedora, ha acordado en sesion del 24 del actual convocar á las que se encuentren en el caso de optar á ella, bajo las bases siguientes:

Ser huérfana de socio pobre fallecido desde el dia 7 de Julio de 1863 á 7 de Julio de 1864.

2. Que tenga de 14 á 17 años de edad.
3. Que observe buena conducta moral.
Se admiten solicitudes hasta 1.º de Setiembre próximo acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría de la Sociedad, calle del Ave María, núm. 8, cuarto segundo.

Madrid 27 de Julio de 1864.—El Secretario, Gregorio Santos Carbonero.

SE SUBASTA EL ARRIENDO DE LA DEHESA DE Torre las Cabras, sita en el término de Sevilla, propia

del Excmo. Sr. Duque de Abrantes. El remate tendrá efecto el miércoles 24 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. Sr., calle Mayor, núm. 120, y

en Sevilla en la casa de su Administrador, plaza de San Isidoro, núm. 3, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. El remate no tendrá valor ni efecto alguno hasta tan-

to no merezca la aprobacion de S. E. ó de su apoderado Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y Á VIRTUD DE AU-

torizacion judicial, se saca á pública subasta una tierra, sita en el término de la ciudad de Henares, propia de Don Andrés Balló. La subasta tendrá efecto el dia 15 de Agosto próximo en el despacho de D. Gregorio Azaña, Notario de dicha ciudad, de diez á once de la mañana.

# Amberes 26 de Julio.—Interior, 48,35.—Diferida, 44,10.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 26 de Julio. - Interior, 49. - Diferida, 44 1/2. Francfort 26 de Julio. - Interior, 49 1/2. - Diferida, 45 1/4.

Londres 26 de Julio.—Consolidados, 90 1/4, 1/4. — Interior español, 50 1/4.

## ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). - A las nueve de la noche.—La pantomima fantástica de mágia en un acto, adornada de bailes, titulada Nip, nip, dirigida por Mr. Henderson. — Los tres trapecios. — Los violinistas cómicos, hermanos Conrad.—Mr. Sextillion.—El resto del espectáculo se compondrá de ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos, desempeñados por los principales artistas de la compañía.

Mañana domingo dos funciones y baile campestre.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las nueve de la noche.—Exhibicion de los leones por el domador Mr. J. W. Roberts. El resto del espectáculo se compondrá de escogidos y variados ejercicios por los principales artistas.

CAMPOS Eliseos. - Funcion para hoy sábado 30 de Julio.

Salon de conciertos.—A las ocho y media de la noche. Primera parte.—Concierto instrumental y vocal por la orquesta del teatro y coros de ámbos sexos, bajo la direccion del Sr. Barbieri.

Segunda parte.—Concierto instrumental y vocal por la banda militar de Artillería y los coros del jardin, bajo la direccion de los Sres. Grassi y Cepeda.

Plaza del teatro. — En el intermedio de la primera y segunda parte se dispararán los fuegos artificiales.

Se están ensayando para poner en escena á la mayor brevedad las óperas Otelo y Fausto. Mañana domingo se pondrá en escena la ópera Gui-

llermo Tell. Los demás pormenores se anunciarán en los carteles

IMPRENTA NACIONAL.

## SANTOS DEL DIA.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

204.200

61.800

122.400

San Abdon y San Senen, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Julio de 1864								
EAROH.	Barómetro reducidoá 0° su milíme- tros.		Centigrados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.			
C 200	707 33	1606	20.8	N	Nubes.			

Idem. 25°,1 26°,4 24°,5 31,4 S. 0. Idem. 33°,0 30°,6 s. o. 707,13 Idem. 707,30 Idem. 20.6 N.... Despei 708.93 Temperatura máxima del dia..... 35,4 43,2 Temperatura máxima al sol.....

Temperatura minima del dia.....

Sebastian.

Evaporacion en las 24 horas. 40,3 milímetros. DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en San

44°,2

170.8

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del dia 29 de Julio de 1864

LIDADES.   val ni- vel del simar en millime- tros.   del viento.   viento.   del viento.						Name (second	·
las 9 m.*. 765,1 25,5 N. O Brisa. Cubierto Cási cub. 767,2 22,0 N. E Idem. Cási cub. Cási d.* Brisa. Idem Nubes Bella. S. F. ° á las 7 mañ.*. 763,1 21,8 N¼NE Brisa. Al.* nube Rizada Sev.* á las 9 mañ.* 762,9 29,8 Sur Idem. Cási d.* Tranq Tarifa id 764,9 24,8 S. O Idem. Cási cub. Tranq		baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme-	peratu- ra en grados cente- sima-	del	del	del	Estado de la mar
las 9 m.*. 765,1 25,5 N. O Brisa. Cubierto Cási cub. 767,2 22,0 N. E Idem. Cási cub. Cási d.* Brisa. Idem Nubes Bella. S. F. ° á las 7 mañ.*. 763,1 21,8 N¼NE Brisa. Al.* nube Rizada Sev.* á las 9 mañ.* 762,9 29,8 Sur Idem. Cási d.* Tranq Tarifa id 764,9 24,8 S. O Idem. Cási cub. Tranq	D:11 /						
Oviedo id. 767.2 22,0 N. E Idem. Cási cub. Calma Idem. Cási cub. Calma Idem. Cási d.°. En calma Idem. Cási d.°. Brisa Idem. Idem. Nubes. Bella. S. F.° á las 763,1 21,8 N¼NE Brisa Al.* nube Rizada Sev.* á las 9 mañ.*. 762,9 29,8 Sur. Idem. Cási d.°. Tarifa id. 764,9 24,8 S. O. Idem. Cási cub. Tranq		<b>-</b>		,, o		Carlo Sanda	m
Coruña id. 766,0 21,2 Este. Calma Cási d. En calma Cási d							
Sant.° id 767,0 19.7 N. E Brisa. Idem Bella. S. F.° á las 763,1 21,8 N¼NE Brisa. Al.° nube Rizada Sev.° á las 9 mañ.° 762,9 29,8 Sur Idem. Cási d.° Tarifa id 764,9 24,8 S. O Idem. Cási cub. Tranq	Oviedo id.	767,2	22,0	N. E	Idem.	Cási cub.	»
Sant.° id 767,0 19.7 N. E Brisa. Idem Bella. S. F.° á las 763,1 21,8 N¼NE Brisa. Al.° nube Rizada Sev.° á las 9 mañ.° 762,9 29,8 Sur Idem. Cási d.° Tarifa id 764,9 24,8 S. O Idem. Cási cub. Tranq	Coruña id.	766,0	21.2	Este	Calma	Cási d.°	En cal.
Lisboa id. 765,3 20,4 N. N.E V. fte. Nubes Bella. S. F. á las 763,4 21,8 N 1/4NE Brisa. Al. nube Rizada Sev. á las 9 mañ. 762,9 29,8 Sur Idem. Cási d Tanq Tarifa id 764,9 24,8 S. O Idem. Cási cub. Tranq	Sant.º id	767.0					×
S. F. ' á las '7 mañ.'. '763,1 21,8 N 1/4NE Brisa. Al.' nube Rizada Sev.' á las 9 mañ.'. '762,9 29,8 Sur Idem. Cási d.' " Tarifa id '764,9 24,8 S. O Idem. Cási cub. Tranq	Lishoa id.						Bella.
7 mañ.*. 763,1 21,8 N 1/4NE Brisa. Al.* nube Rizada Sev.* á las 9 mañ.* 762,9 29,8 Sur Idem. Cási d.* » Tarifa id 761,9 24,8 S. O Idem. Cási cub. Tranq			1,.		11. 200.	1.4200	
Sev. á las 9 mañ 762,9 Tarifa id 764,9 24,8 S. O Idem. Cási d » Cási cub. Tranq			918	NIZNE	Rrica	Al a nuha	Rizada
9 mañ 762,9 29,8 Sur Idem. Cási d » Tarifa id 761,9 24,8 S. O Idem. Cási cub. Tranq			i ~',	11 74111	Di isa.	AI. nube	luzaua.
Tarifa id 761,9 24,8 S. O. Idem. Cási cub. Tranq			000	C	T.J.	01. 10	
							~
Chan 1: d   WC/ 0   Q/ WIE N E/Colmo/Docnoi   "							Tranq.
Gran. id. 764,8 24,7 E. N. E   Calma   Despej ] »	Gran. id.	764,8	24,7	E, N. E	Calma	Despej	*

	Alic. id	762,1	31,2	Este	Brisa.	Als. nubs	Tranq.
	Murcia id.	762,7	29,2	N. E	Idem.	Despej	» ¯
	Valen. id.	763,1				Cubierto.	
	Palma id	761,5	30,6	Este	Calma	Despej	Tranq.
	Barcel. id.	761,9	26,4	idem	Vien.	Idem	Oleaje.
	Zarag. id.	757,9	25,3	N. O	Brisa.	Idem	»
	Soria id	760,2				Nubes	»
	Búrgos id.	768,7	20,1	ſdem	Vien.	Despej	»
	Valld. id	764,8	22,4	Idem.	ldem.	Celajes	<b>»</b>
	Salam. id.	764,1				Despej	
	Madrid id.	761,8	26,9	Idem.	Brisa.	Celajería.	»
	Albac. id.	762,7	27,7	Oeste.	Calma	Despej	))
	Brest á las	-		ĺ			
	7 m.*	766,0				Nubes	
Ì	Bayona id.	765,0				Celajes	
į	Mars. id.	762,4	24,0	Este	Idem.	Cubierto.	Idem.
	Ov.º 28 á		1				
	las 9 m.*.	762,8	24,4	N. E	Idem.	Cási cub.	<b>»</b>
	Sal. id. id.	760,9	24,0	Norte.	Calına	Despej.°.	<b>»</b>
	OF	SKRVA	TORI	OTMPE	RTAL	DE PARIS	

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 24 de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.		remperatura en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	755,3	20°,4	Calma	Nubes.
Stokolmo	۵	»	»	,
Copenhague	*	33	<b>»</b>	<b>»</b>
Viena	763,2	47°,3	0. N. O.	
Leipzig	764,7	17°,0	0	Nubes.
Berna	766,1	140,6	0	Vapores.
Greenwich	760,9	1 48°.1	S. 0	Cubierto.
Bruselas	762,8	1 45°.0	S. S. O.	Cási cub.
Dunquerque	n	18°,0	0. S. O.	Cubierto.
París	763,9	17°,9	0	
Burdeos	761.7	200,0	N	Despejado.
Lyon		210,2	N	
Turin	764.4	220,5	N	Idem.
Florencia	762,9	23°,0	S. E	Sereno.
Roma	761,1	23°,8		Despejado.
Mánolog	761 8	990'3	RSE	Idem

Nápoles...... 761,5 | 22°,3 | E.S. E. Idem. Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De lospartes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LASPUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.953 arrobas de trigo. 610 arrobas de harina de id.

lo siguiente:

3.719 arrobas de carbon.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

vacas, que componen 41.907 libras de peso. 727 carneros, que hacen 15.225 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra. Idem deternera, 90 á 96 rs.arroba, y de 40 á 46 cuar-Tocino añejo, de 82 á 84 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-

Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 38 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

libra. Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MOY. Cebada nueva, de 25 á 26 1/4 rs. fanega.

Ouedan por vender... » Precio máximo..... 53. Idem minimo..... 42. Idem medio....... 48,63.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

## Bolsa de Madrid.

Duque de Tamames.

Cotizacion del 29 de Julio de 1864 à las tres de la tarde FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-28 no publicado, 51-15 d. Idem del 3 por 100 diferido, id., 46-60. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, idem

Deuda del personal, id., 25-30. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid con 2 % de interés anual, id., 47 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs. 6 por 100 de interés anual, publicado, 89. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95-50. Idem de á 2.000 rs., id., 96-80 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 94-25 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 94. Idem del Canalde Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual , id , 105-50 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, publicado, 93-20 y 25.
Acciones del Banco de España, no publicado, 203.
Idem del Canal de Castilla, id., 108 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 86 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarra-

Obligaciones de id.id. id.,id., 90 d. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, id., 85. Obligaciones del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 92 d.

Acciones del empréstito de la Diputacion provincial

Dano. Beneficie

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-90 d.

París á 8 dias vista, 5-16 d. Plazas del reino.

Dano. Benefici

Madrid 29 de Julio de 1864. - El Alcalde interino

gona, id., 80 d.

!	,			1		
	Albanda	.,,				
o,	Albacete	¼ d.	*	Lugo	))	*
,	Alicante		<b>»</b>	Málaga	1/4 1/8	<b>*</b>
	Almería	1/4	) »	Murcia	1/8	*
	Avila	1/4	<b>»</b>	Orense	⅓ p.	*
	Badajoz	par d.	) »	Oviedo	<b>»</b>	1/4
	Barcelona	<b>&gt;</b>	5/4	Palencia	par.	»
•	Bilbao	par d.	*	Pamplona .	par d.	*
	Búrgos	par.	) ) )	Pontevedra	3/4	<b>)</b>
5;	Cáceres	par.	) »	Salamanca.	3/8 p.	
,	Cádiz	1 d.	×	San Sebas-	-7 = k-	
	Castellon	)s	»	tian	,	¼ d.
o,	Ciudad-Real.	par.	»`	Santander.	>	1/4
"	Córdoba	par d.	×	Santiago	5/8	74
	Coruña	1/8 d.	*	Segovia	1/6	<b>»</b>
i,	Cuenca	×	×	Sevilla	/°»	1/2
• •	Gerona	»	,	Soria	% p.	)Z
٠,	Granada	1/4	,	Tarragona.	par d.	»
••	Guadalajara.	par p.	•	Teruel	» a.	×
е	Huelva	h L.	»	Toledo	1/2	~
0.	Huesca	, i	»	Valencia	par d.	~
٠.	Jaen		×	Valladolid		<b>7</b>
			×	Vitoria	1/8	v, a
1,	Leon Lérida	% d.	11		, ))	½ d.
	Leriud	»	×	Zamora	1/4	*/
ı.	Logroño	bar a l	. » (I	Zaragoza	,	¼ p,
•	• ,	•		·	,	